



**Inventario de Bienes
de las Entidades Locales**

**Guía del Procedimiento
para las Entidades Locales**



INDICE

1. OBJETIVO DEL SISTEMA.....	2
2. ACCESO AL SISTEMA.....	2
2.1 Entrada de usuarios.....	2
2.2 Roles de acceso	2
3. FUNCIONES AUTORIZADAS	3
3.1 Bienes	3
3.2 Consultas	8
3.3 Listados.....	9
3.4 Tablas	14
3.5 Administración	15
3.6 Mi menú	16



1. OBJETIVO DEL SISTEMA

El presente sistema implementa, sobre la herramienta de workflow CEX™, el proceso para la gestión del Inventario de Bienes de las Entidades Locales.

A través del sistema se podrán dar de alta y mantener los bienes que pueden ser inventariados de cada Entidad Local.

2. ACCESO AL SISTEMA

2.1 Entrada de usuarios

La entrada al sistema será bien mediante identificación por Certificado Digital o bien mediante identificación por Usuario/Contraseña.

El acceso a la aplicación de inventarios se hace a través de la página Web de los ayuntamientos dentro de la página del Gobierno de La Rioja.

La dirección de internet es la siguiente: www.larioja.org/ayuntamientos

2.2 Roles de acceso

Los grupos de usuarios o roles de acceso al sistema implementados son los siguientes:

Existen tres tipos de usuarios, dentro de cada Entidad Local: los gestores, que serán los que introduzcan y mantengan los Bienes; los de control, rol definido para los encargados de cerrar los ejercicios; y los que solamente pueden consultar los bienes.

Una vez que el usuario se identifique en la conexión al sistema, le aparecerá un menú con las funciones que puede realizar.



3. FUNCIONES AUTORIZADAS

El sistema ofrece el siguiente menú de menús:



3.1 Bienes

En este menú es donde se realizará el alta y el mantenimiento de los bienes de cada Entidad Local.





3.1.1 Alta y Mantenimiento de Bienes



El gestor de la Entidad Local en cuestión, da de alta el nuevo bien a inventariar. En el caso de que se utilice la función “Índice de Bienes”, el sistema pedirá en qué epígrafe se va a englobar el bien. Utilizando como punto de entrada el correspondiente al epígrafe, nos ahorraremos ese paso.

El formulario de alta de un bien está desglosado en tres estructuras.

DATOS GENERALES: Es común a todos los bienes, independientemente del epígrafe al que pertenezcan.



DATOS GENERALES	
Referencia Entidad Local <input type="text" value="998"/> CAMPILLOS DE LA SIERRA Nº Bien <input type="text"/> Epígrafe <input type="text" value="01"/> Inmuebles Tipo de Bien * <input type="text"/> Denominación del bien * <input type="text"/> Descripción extendida * <input type="text"/> Bien enlazado con ... <input type="text"/> Imagen <input type="file"/>	
Copiar datos de Nº Bien <input type="text" value="01/00001"/> <input type="button" value="Copiar"/> <input type="button" value="Copiar"/>	
Situación del bien Linderos <input type="text"/> Ubicación <input type="text"/> Adscrito a <input type="text"/>	
Situación Jurídica Naturaleza jurídica <input type="text"/> Calificación urbanística <input type="text"/> Titularidad <input type="text"/> Forma de Adquisición <input type="text"/>	
Situación Económica Fecha adquisición * <input type="text"/> <input type="button" value="Calendario"/> Valor Adquisición * <input type="text"/> Proveedores <input type="text"/> Aplicación presupuestaria <input type="text"/> Cuenta del Plan Contable <input type="text"/> Fecha Baja <input type="text"/> <input type="button" value="Calendario"/>	
Otros Observaciones <input type="text"/> Otros archivos <input type="file"/>	
Amortizaciones Fecha inicio amortización <input type="text"/> <input type="button" value="Calendario"/> Mejoras o Ampliaciones <input type="text"/> Valor Residual <input type="text"/> Meses amortización <input type="text"/> Valor Neto Contable <input type="text"/> Importe amortizado <input type="text"/> Meses amortizados <input type="text"/>	

Referencia: Datos de identificación del bien:

- Entidad Local a la que pertenece (obviamente, de salida calculado por el sistema).
- Copiar datos de Nº Bien: A partir del segundo bien introducido en el Epígrafe, el sistema permite copiar los datos de otro bien ya introducido. Se pone el número de identificación del bien del que se desea copiar, se pulsa el botón *Copiar* y el sistema copiará los datos de ese bien sobre la pantalla.
- Nº Bien: Sólo se mostrará en las modificaciones, ya que es un dato que calcula el sistema. Es el identificador de cada Bien y estará compuesto por los dos dígitos del Epígrafe seguidos de una barra y un contador dentro del Epígrafe.
- Epígrafe: Como ya se ha introducido previamente, es de salida.
- Tipo de Bien: Codificación dependiente del Epígrafe. Es el que contiene la información de si el Bien es o no amortizable, los meses de amortización en caso afirmativo y, en el caso de que se especifique, la cuenta contable.
- Denominación: Pequeña descripción del bien.
- Descripción extendida: El sistema permite incluir una descripción más extensa del bien.
- Bien enlazado con...: También se permite declarar bienes enlazados, para que quede reflejado en el sistema las relaciones entre bienes. Se muestra una ventana con los bienes ya declarados en el sistema para establecer la relación.
- Imagen: Se puede añadir una imagen del bien (gif, jpg).

Situación del bien: Datos opcionales, que podrán especificar información acerca de dónde se encuentra éste situado.

Situación jurídica: Datos opcionales, que podrán especificar información acerca de la situación jurídica del bien.



Situación económica:

- Fecha adquisición: Imprescindible para realizar el cálculo de la amortización del bien. No podrá modificarse una vez que el sistema haya calculado amortizaciones para el bien (con el cierre de algún ejercicio).
- Valor de la adquisición. No se podrá tocar a partir de que el bien tenga calculada alguna amortización.
- Proveedores: Dato opcional. El sistema tiene una lista, en la que se pueden realizar altas, de los proveedores que van apareciendo en todas las Entidades Locales.
- Aplicación presupuestaria.
- Cuenta del Plan Contable: Si el Bien declarado tiene especificada una cuenta, el sistema la propondrá, aunque el gestor siempre podrá modificarla.
- Fecha de Baja: Fecha en la que se da de baja el bien en el sistema. No podrá ser de un ejercicio cerrado. Se calculará la amortización del bien hasta ese momento.

Otros: Observaciones y la posibilidad de adjuntar otros ficheros que pueda resultar interesantes (facturas de compra, escrituras,....).

Amortizaciones: Datos referentes a la amortización del bien:

- Fecha de inicio de la amortización: El sistema la calculará en función de los datos introducidos. En el caso de que el gestor introduzca una fecha, será esta la que se tenga en cuenta a la hora de realizar los cálculos, en lugar de la que el sistema hubiera calculado.
- Mejoras o ampliaciones:
- Valor residual:
- Meses amortización: El sistema propondrá los meses que se han declarado, por el tipo de bien elegido, permitiendo al gestor que ponga otros, si lo considera necesario.
- Valor Neto Contable:
- Importe amortizado: Importe del valor del bien ya amortizado. Será calculado por el sistema. Sólo tendrán datos los bienes que sean susceptibles de amortización
- Meses amortizados: Meses en los que el bien ya ha sido amortizado. Sólo lo tendrán datos los bienes que sean susceptibles de amortización. Es un dato calculado por el sistema, que se muestra de salida.

AMORTIZACIONES POR EJERCICIO: No se mostrará cuando el bien se está dando de alta y si en las posteriores modificaciones. Se mostrarán (en modo consulta) los cálculos que el sistema haya realizado de las amortizaciones, al cerrar ejercicios

AMORTIZACIONES POR EJERCICIO	
2007	1

Pulsando sobre la carpeta llegaremos a una lista de las amortizaciones calculadas.

▲Ejercicio	Importe amortizado en el ejercicio
2007	229,17

Haciendo clic sobre la línea de un ejercicio podremos consultar los datos de la amortización en ese ejercicio en concreto.



AMORTIZACIONES POR EJERCICIO	
Ejercicio	2007
Fecha adquisición al cierre	01-01-2007
Valor adquisición al cierre	25.000,00
Meses amortización al cierre	1200
Meses amortizados al cierre	11
Importe amortizado al cierre	229,17
Meses amortizados en el ejercicio	11
Importe amortizado en el ejercicio	229,17

OTROS DATOS: Se pedirán datos más específicos del epígrafe del bien. No afectan en el cálculo de las amortizaciones.

Por ejemplo, en el caso de Inmuebles sería:

OTROS DATOS	
Datos Construcción	
Categoría	
Fecha construcción	<input type="button" value="..."/>
Superficie solar	
Superficie construida	
Estado de conservación	
Características de la construcción	
Observaciones	<input type="button" value="..."/>
Datos Escrituras	
Notario	
Fecha escrituras	<input type="button" value="..."/>
Nº Protocolo	
Valor escriturado	
Observaciones	<input type="button" value="..."/>
Datos Catastro	
Referencia catastral	
Valor catastral	
Observaciones	<input type="button" value="..."/>
Datos Registro	
Inscripción	
Registro Propiedad	
Tomo, Libro, Folio, Finca	
Titular registral	
Valor registral	
Observaciones	<input type="button" value="..."/>

En el caso de Derechos reales:

OTROS DATOS	
Derechos	
Contenido del derecho	
Reales a favor	
Reales que agravan	
Personales	
Observaciones	<input type="button" value="..."/>

En el caso de Vehículos:

OTROS DATOS	
Datos Vehículos	
Nº Serie	
Modelo	
Matrícula	
Marca	
Observaciones	<input type="button" value="..."/>

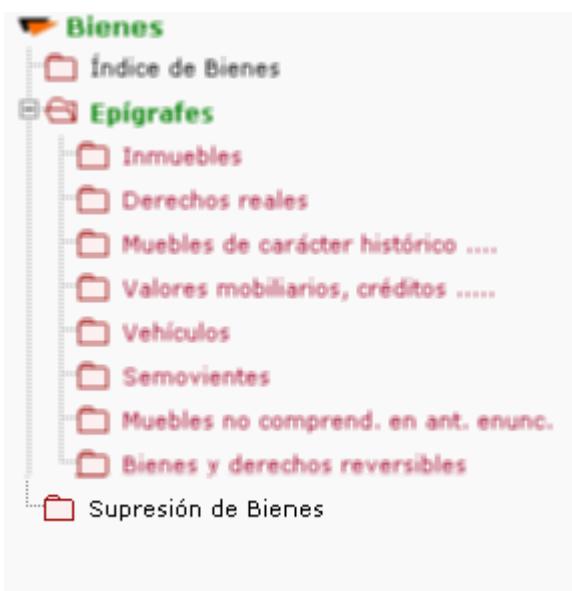


En el caso de Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados:

OTROS DATOS	
Datos Muebles	
Nº Serie	<input type="text"/>
Modelo	<input type="text"/>
Marca	<input type="text"/>
Observaciones	<input type="text"/>

Para **modificar** cualquiera de los bienes introducidos, solo tendremos que hacer clic sobre él en cualquiera de las listas, bien en la del Índice, donde aparecerán todos los bienes, o bien en la de su epígrafe.

3.1.2 Supresión de Bienes



Ya hemos comentado que uno de los datos que se pueden introducir en un bien es el de la *Fecha de Baja*. Este dato elimina el bien de los cálculos de amortización, pero permanece en el sistema. Si lo que deseamos es borrarlo realmente, deberemos entrar en la función *Supresión de Bienes*.

3.2 Consultas

En este punto de menú aparecerán funciones en las que se podrán consultar todos los bienes introducidos en la Entidad Local, o bien los bienes que se hayan introducido de cada epígrafe



Consultas

- Índice de Bienes
- Epígrafes
 - Inmuebles
 - Derechos reales
 - Muebles de carácter histórico
 - Valores mobiliarios, créditos
 - Vehículos
 - Semovientes
 - Muebles no comprend. en ant. enunc.
 - Bienes y derechos reversibles

Al igual que en el mantenimiento, podemos elegir la opción del *Índice de Bienes*, en la que se muestran todos los bienes introducidos, o bien la opción del epígrafe correspondiente.

3.3 Listados

Listados

- Ficha de Bienes
- Etiquetas de Bienes
- Altas en Ejercicio
- Bajas en el Ejercicio
- Relación de bienes
- Inversiones
- Bienes relacionados

El sistema ofrece una serie de listados que permitirán explotar la información introducida en el sistema:

3.3.1 Ficha de Bienes

Obtiene una relación de los bienes de la Entidad Local que se han introducido en el sistema, mostrando todos sus datos.

Se podrá realizar una selección para listar únicamente los datos de alta en un año y/o un rango en el número de bien y/o los que pertenezcan a un Epígrafe y también a un Tipo de Bien y/o seleccionar los bienes según el estado en el que se encuentren.



+Favoritos Ficha de Bienes Ayuda

Parámetros

Año de alta

Nº Bien desde Hasta

Epígrafe

Tipo de Bien

Estado Activos
 Dados de baja
 Todos

3.3.2 Etiqueta de Bienes

Se podrán obtener etiquetas para colocar en los bienes inventariados.

Se podrá realizar una selección para listar únicamente los datos de alta en un año y/o un rango en el número de bien y/o los que pertenezcan a un Epígrafe y también a un Tipo de Bien y/o seleccionar los bienes según el estado en el que se encuentren. Además se puede seleccionar el número de copias de cada etiqueta que deseamos obtener.

+Favoritos Etiquetas de Bienes Ayuda

Parámetros

Año de alta

Nº Bien desde Hasta

Epígrafe

Tipo de Bien

Estado Activos
 Dados de baja
 Todos

Nº copias *



3.3.3 Altas en Ejercicio

Se podrán obtener una relación de los bienes dados de alta en un ejercicio concreto (el sistema propone el ejercicio actual). Se podrá seleccionar como queremos la relación ordenada, si por la Fecha de adquisición o por el número del Bien.

[◀ +Favoritos](#) **Altas en el Ejercicio** [Ayuda](#)

Parámetros

Ejercicio * Ordenado por Fecha Adquisición Nº Bien

[Aceptar](#) [Limpiar](#) [Cancelar](#)

3.3.4 Bajas en el Ejercicio

Se podrán obtener una relación de los bienes dados de baja alta en un ejercicio concreto (el sistema propone el ejercicio actual). Se podrá seleccionar como queremos la relación ordenada, si por la Fecha de adquisición o por el número del Bien.

[◀ +Favoritos](#) **Bajas en el Ejercicio** [Ayuda](#)

Parámetros

Ejercicio * Ordenado por Fecha Adquisición Nº Bien

[Aceptar](#) [Limpiar](#) [Cancelar](#)



3.3.5 Relación de Bienes

Se podrán obtener una relación de los bienes, con datos de la amortización al momento actual. Habrá que especificar de qué ejercicio se van a mostrar los datos del cálculo de las amortizaciones y/o del un Epígrafe-Tipo de Bien concreto. En el caso de que el ejercicio ya esté cerrado, los datos que se muestren serán los datos de los cálculos ya realizados. En el caso de que el ejercicio no esté cerrado todavía el sistema realizará una simulación.

Relación de bienes

Parámetros

Ejercicio *	2007
Epígrafe	<input type="text"/>
Tipo de Bien	<input type="text"/>

Aceptar Limpiar Cancelar

	CAMPILLOS DE LA SIERRA	Fecha: 24/10/2007
	Inventario de Bienes de Entidades Locales	Hora: 11:22:20
	INVENTARIO DE BIENES EN EL EJERCICIO 2007	Página: 1 de 1

Nº Bien	Denominación Bien	Tipo Bien	Fecha Adquisición	Valor Adquisición	Mejoras, Ampliaciones	Valor Residual	Amortización Acumulada	Amortización en Ejercicio	Amortización Total	Pendiente Amortizar	Fecha Baja	Valor Neto Contable
Epígrafe: 01 - Inmuebles												
01/00001	Edificio nuevo colegio	01/05 - Construcciones	01/01/07	25.000,00	120,00	130,00	229,00	0,00	229,17	24.760,83		24.890,83
				25.000,00	120,00	130,00	229,00	0,00	229,17	24.760,83		24.890,83
				Total Relación	25.000,00	120,00	130,00	229,00	0,00	229,17	24.760,83	24.890,83

3.3.6 Inversiones

Se podrán obtener una relación de las inversiones realizadas en un ejercicio concreto (el sistema propone el ejercicio actual).

Este listado permite también la posibilidad de obtener únicamente las líneas de resumen.



+Favoritos **Inversiones** Ayuda

Parámetros

Ejercicio * **2007**

Sólo resumen

CAMPILLOS DE LA SIERRA Fecha: 24/10/2007
 Inventario de Bienes de Entidades Locales Hora: 11:32:34
 INVERSIONES EN EL EJERCICIO 2007 Página: 1 de 1

Nº Bien	Denominación Bien	Fecha Adquisición	Anterior	Adquisiciones	Bajas	Total	Anteriores	en Ejercicio	Bajas	Total	Fecha Baja	Valor Neto Contable a 31/12
Tipo de Bien: 01/05 - Construcciones												
01/00001 Edificio nuevo colegio		01/01/2007	0,00	25.000,00	0,00	25.000,00	0,00	229,17	0,00	229,17		24.770,83
Total 05 - Construcciones			0,00	25.000,00	0,00	25.000,00	0,00	229,17	0,00	229,17		24.770,83
Total Inversiones			0,00	25.000,00	0,00	25.000,00	0,00	229,17	0,00	229,17		24.770,83

3.3.7 Bienes relacionados

Cuando hemos visto la introducción de datos hemos visto que se podían relacionar bienes. Este listado permite obtener una relación de los bienes relacionados con uno concreto.



+Favoritos Bienes relacionados Ayuda

Parámetros

Ejercicio * 2007

Nº Bien *

Aceptar Limpiar Cancelar

3.4 Tablas

Tablas

- Proveedores
- Datos Generales de la Entidad Local
- Cargos

3.4.1 Proveedores

Se puede mantener la tabla de Proveedores. ¡Cuidado! Porque esta tabla es compartida por todas las Entidades Locales.

3.4.2 Datos Generales de la Entidad Local

Se podrán mantener los datos de la Entidad Local a la que pertenecemos.



[◀ +Favoritos](#) [Entidad Local](#) [Ayuda](#)

Entidad Local	
Código	998
Denominación *	CAMPILLOS DE LA SIERRA
Nº Habitantes *	300
Tipo Entidad Local *	Municipio
C.I.F. *	P2602500G
Dirección	cl. la iglesia 5
Código Postal *	26002
Correo	zzxxc@tiscali.com

3.4.3 Cargos

Se podrán mantener los cargos de nuestra Entidad Local (para la aplicación de Inventario no tienen ninguna relevancia).

[Cerrar](#) | [Nuevo](#) | [Recargar](#) | [Buscar](#) [Primero](#) | [Anteriores](#) | [Siguientes](#)

Entidad Local: 998 CAMPILLOS DE LA SIERRA

▲ DNI/NIF	Nombre
0000000001R	Francisco Antalan serin
016547696R	Julian Martinez (Secretario)
016744109V	Práxedes Soria de Miguel
025135964T	Pedro Pérez Lopez (Alcalde)

3.5 Administración

Está función únicamente la tendrán los usuarios de Control de las Entidades Locales.



Desde esta función se podrán cerrar los ejercicios

[◀ +Favoritos](#) [Ejercicios](#) [Ayuda](#)

[Cerrar](#) | [Recargar](#) | [Buscar](#) [Primero](#) | [Anteriores](#) | [Siguientes](#)

▲ Ejercicio	Estado
2007	Abierto

Automáticamente, por dar de alta un bien en un ejercicio, éste se dará de alta en el sistema. Una vez que se cierre el ejercicio se calculará el importe de la amortización en ese ejercicio para todos los bienes amortizables que estén activos en ese ejercicio.



3.6 Mi menú

Desde este punto de menú se podrá cambiar la contraseña que tenemos, para acceder a la aplicación.

The screenshot shows a navigation menu titled 'Mi menú' with a sub-item 'Cambiar contraseña'. Below this is a form titled 'Cambiar Contraseña' with a sub-section 'Identificación' containing three input fields: 'Contraseña actual *', 'Contraseña nueva *', and 'Repetir contraseña nueva *'. At the bottom are buttons for 'Aceptar', 'Limpiar', and 'Cancelar'.

Mi menú

Cambiar contraseña

+Favoritos Cambiar Contraseña Ayuda

Identificación

Contraseña actual *

Contraseña nueva *

Repetir contraseña nueva *

Aceptar Limpiar Cancelar

El sistema nos pide primero que introduzcamos la contraseña actual y posteriormente, dos veces (para evitar posibles errores de escritura) la nueva contraseña que deseamos tener. La contraseña no puede comenzar por números y no debe tener caracteres extraños. No importa si escribimos en mayúsculas o en minúsculas.



Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

CAPÍTULO III. CONSERVACIÓN Y TUTELA DE BIENES.

SECCIÓN 1. DEL INVENTARIO Y REGISTRO DE LOS BIENES.

Artículo 17.

1. Las Corporaciones Locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.
2. Con sujeción a las normas contenidas en esta sección, se formarán inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de las Corporaciones Locales.

Igualmente, se formarán inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a establecimientos con personalidad propia e independiente, si la legítima representación correspondiere a las Corporaciones Locales.

Artículo 18.

En el inventario se reseñarán, por separado, según su naturaleza, agrupándolos a tenor de los siguientes epígrafes:

1. Inmuebles.
2. Derechos reales.
3. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.
4. Valores mobiliarios, créditos y derechos, de carácter personal de la Corporación.
5. Vehículos.
6. Semovientes.
7. Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.
8. Bienes y derechos revertibles.

Artículo 19.

1. La reseña de los bienes en el inventario se efectuará con numeración correlativa por cada uno de ellos, dentro del respectivo epígrafe.
2. A continuación, se dejará espacio en blanco para consignar las variaciones que se produjeren en el curso del ejercicio y la cancelación de los asientos.

Artículo 20.

El inventario de los bienes inmuebles expresará los datos siguientes:

- a. Nombre con que fuere conocida la finca, si tuviere alguno especial.
- b. Naturaleza del inmueble.
- c. Situación, con indicación concreta del lugar en que radicare la finca, vía pública a que diere frente y números que en ella le correspondiera, en las urbanas, y el paraje, con expresión del polígono y parcela catastral, si fuere posible, en las rústicas.
- d. Linderos.
- e. Superficie.
- f. En los edificios, características, noticia sobre su construcción y estado de conservación.
- g. Tratándose de vías públicas, en el inventario deberán constar los datos necesarios para su individualización, con especial referencia a sus límites, longitud y anchura.



- h. Clase de aprovechamiento en las fincas rústicas.
- i. Naturaleza de dominio público o patrimonial, con expresión de si se trata de bienes de uso o de servicio público, patrimoniales o comunales.
- j. Título en virtud del cual se atribuyere a la entidad.
- k. Signatura de inscripción en el Registro de la Propiedad, en caso de que fuere inscribible.
- l. Destino y acuerdo que lo hubiere dispuesto.
- m. Derechos reales constituidos a su favor.
- n. Derechos reales que gravaren la finca.
- ñ. Derechos personales constituidos en relación con la misma.
- o. Fecha de adquisición.
- p. Costo de la adquisición, si hubiere sido a título oneroso, y de las inversiones efectuadas y mejoras.
- q. Valor que correspondería en venta al inmueble, y
- r. Frutos y rentas que produjere.

Artículo 21.

El inventario de los derechos reales comprenderá las circunstancias siguientes:

- a. Naturaleza.
- b. Inmueble sobre el que recayere.
- c. Contenido del derecho.
- d. Título de adquisición.
- e. Signatura de la inscripción en el Registro de la Propiedad.
- f. Costo de la adquisición, si hubiere sido onerosa.
- g. Valor actual, y
- h. Frutos y rentas que produjere.

Artículo 22.

El inventario de los bienes muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico, expresará:

- a. Descripción en forma que facilitare su identificación.
- b. Indicación de la razón de su valor artístico, histórico o económico, y
- c. Lugar en que se encuentre situado y persona bajo cuya responsabilidad se custodiare.

Artículo 23.

El inventario de los valores mobiliarios contendrá las determinaciones siguientes:

- a. Número de los títulos
- b. Clase.
- c. Organismo o entidad emisora.
- d. Serie y numeración.
- e. Fecha de adquisición.
- f. Precio de la misma.
- g. Capital nominal.
- h. Valor efectivo.
- i. Frutos y rentas que produjere, y
- j. Lugar en que se encontraren depositados.



Artículo 24.

Al inventariarse los créditos y derechos personales de la Corporación se expresarán:

- a. Concepto.
- b. Nombre del deudor.
- c. Valor.
- d. Título de adquisición, y
- e. Vencimiento, en su caso.

Artículo 25.

El inventario de vehículos detallará:

- a. Clase.
- b. Tracción mecánica, animal o manual.
- c. Matrícula.
- d. Título de adquisición.
- e. Destino.
- f. Costo de adquisición, en su caso, y
- g. Valor actual.

Artículo 26.

El inventario de los bienes semovientes consignará:

- a. Especie.
- b. Número de cabezas.
- c. Marcas, y
- d. Persona encargada de la custodia.

Artículo 27.

El inventario de los bienes muebles, no comprendidos en artículos anteriores, los describirá sucintamente en la medida necesaria para su individualización.

Artículo 28.

1. Bajo el epígrafe de *bienes y derechos revertibles*, se reseñarán con el detalle suficiente, según su naturaleza y sin perjuicio de las remisiones a otros epígrafes y números del inventario, todos aquellos cuyo dominio o disfrute hubiere de revertir o consolidarse en la entidad llegado cierto día o al cumplirse o no determinada condición, de modo que sirva de recordatorio constante para que la Corporación ejercite oportunamente las facultades que le correspondieren en relación con los mismos.

2. Se relacionarán en esta parte del inventario, entre otros bienes, los cedidos por la Corporación condicionalmente o a plazo, las concesiones y los arrendamientos otorgados sobre bienes municipales o provinciales.

Artículo 29.

1. Siempre que fuere posible, se levantarán planos de planta y alzado de edificios y parcelarios que determinen gráficamente la situación, lindero y superficie de los solares, parcelas no edificadas y de las fincas rústicas, con referencia, en éstas, a vértices de triángulos de tercer orden o topográficos o a puntos culminantes y fijos del terreno.

2. En todo caso, se obtendrán fotografías, debidamente autenticadas, de los bienes muebles históricos, artísticos o de considerable valor económico.

Artículo 30.



1. Todos los documentos que refrendaren los datos del inventario y, en especial, los títulos de dominio, actas de deslinde y valoración, planos y fotografías, se archivarán con separación de la demás documentación municipal.

2. Al inventariar cada uno de los bienes se consignará, como último dato, la signatura del lugar del archivo en que obrare la documentación correspondiente.

Artículo 31.

De los inventarios previstos en [el artículo 17, párrafo segundo](#), quedará, en todo caso, un ejemplar en la entidad respectiva, otro en las oficinas de la Corporación y otro en poder de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, como adicional al general de la entidad local correspondiente.

Artículo 32.

1. Los inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente y una copia del mismo y de sus rectificaciones se remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

2. En las relaciones de bienes inventariables de las entidades previstas en el [artículo anterior](#) y que sirvan de base para formar el inventario general, habrá de preceder a la firma del Secretario la del director o administrador de la respectiva entidad.

Artículo 33.

1. La rectificación del inventario se verificará anualmente, y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa.

2. La comprobación se efectuará siempre que se renueve la Corporación y el resultado se consignará al final del documento, sin perjuicio de levantar acta adicional con objeto de deslindar las responsabilidades que pudieran derivarse para los miembros salientes y, en su día, para los entrantes.

Artículo 34.

El Pleno de la Corporación local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.

Artículo 35.

En el libro de inventarios y balances se reflejarán anualmente los bienes, derechos y acciones de la entidad local y sus alteraciones, así como la situación del activo y pasivo, para determinar el verdadero patrimonio en cada ejercicio económico.

Artículo 36.

1. Las Corporaciones locales deberán inscribir en el Registro de la propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria.

2. Será suficiente, a tal efecto, certificación que, con relación al inventario aprobado por la respectiva Corporación, expida el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Corporación.

3. Si no existiera título inscribible de dominio, se estará a lo dispuesto en los artículos 206 de la Ley Hipotecaria, y [303 a 307 de su Reglamento](#).

4. Los Registradores de la propiedad, cuando conocieran la existencia de bienes de Entidades locales no inscritos debidamente, se dirigirán al Presidente de la Corporación, recordándole el cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 1 del presente artículo.

5. Los honorarios de los registradores por la inmatriculación o inscripción de bienes de las Entidades locales se reducirán a la mitad.



SECCIÓN 2. ADMINISTRACIÓN.

Artículo 37.

1. Los valores mobiliarios se custodiarán en la caja de caudales, bajo la responsabilidad de los tres claveros.
2. Cuando el Pleno de la Corporación lo acordare, el depósito de valores mobiliarios podrá efectuarse en establecimientos bancarios en los que tuviere intervención el Estado.
3. Los resguardos de depósitos se conservarán en la caja de la Entidad local.

Artículo 38.

Las Entidades locales tendrán la facultad de explotar los montes de su propiedad y realizarán el servicio de conservación y fomento de los mismos, todo ello con arreglo a lo establecido en la legislación específica sobre montes y aprovechamientos forestales.

Artículo 39.

1. Corresponden a las Entidades locales la repoblación forestal, ordenación y mejora de los montes de su pertenencia, estén o no declarados de utilidad pública, con intervención de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma en los planes y trabajos de acuerdo con la legislación de montes.
2. Si para el cumplimiento de tales fines precisaren aquellas Entidades auxilio o colaboración de la Administración del Estado o de la comunidad Autónoma, podrán establecerse con éstas o con las Entidades públicas que ejerzan sus derechos forestales los acuerdos que crean convenientes.
3. Las Entidades locales poseedoras de montes, declarados o no de utilidad pública, despoblados en superficie igual o superior a 100 hectáreas, deberán proceder con sus propios medios o con el auxilio o la colaboración antes mencionada, a la repoblación de la cuarta parte de dicha superficie, conforme a las normas dictadas por la Administración competente en materia de agricultura.
4. Si no lo hiciesen, a pesar de la colaboración de las administraciones del Estado o de la Comunidad Autónoma, éstas podrán efectuar por su cuenta la repoblación a que viene obligada la entidad local, concediendo a la misma opción para adquirir la propiedad del monte formado, mediante el reintegro, con o sin interés, del capital invertido, deducción hecha, en su caso, de la parte concedida como subvención o reservándose una participación en las masas arbóreas creadas con arreglo al valor del suelo.

Artículo 40.

1. La repoblación de toda clase de montes de las Entidades locales podrá también realizarse mediante consorcio con particulares, fueren o no vecinos del municipio en cuyo término radicaren y actuaren individualmente o asociados.
2. La iniciativa de formación de un consorcio para la repoblación podrá provenir de la entidad propietaria de los bienes, de la Administración forestal o de los particulares.
3. La repoblación se realizará de conformidad con las normas dictadas por la Administración competente en materia forestal.
4. La distribución de los productos del monte se efectuará entre la entidad propietaria y los particulares consorciados con la misma en las proporciones que se fijaren, pudiendo limitarse la de aquélla a lo que le produjeran los terrenos con anterioridad a la repoblación.
5. El consorcio entre las Entidades locales y los particulares deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad, sin cuyos requisitos carecerá de eficacia.

Artículo 41.

El aprovechamiento de la riqueza cinegética o piscícola se regulará por la legislación especial aplicable y por la normativa reguladora de la contratación las Corporaciones Locales.

Artículo 42.



Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las Corporaciones Locales observarán en la administración de su patrimonio las normas dictadas por los diversos órganos de la Administración estatal o autonómica en materia de su competencia para el mejor aprovechamiento o régimen de bosques, montes, terrenos cultivables u otros bienes, cualquiera que fuere su naturaleza.

Artículo 43.

Las cuentas de la administración del patrimonio se formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la legislación reguladora de las haciendas locales.